

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 268 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 13 OCT 2022

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 149-2022-GRA/GGR de fecha 08 de julio de 2022, aprobado por el Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz – Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash; la Carta N° 32-2022- CONSORCIO "ATAQUERO"/SUPERVISOR de fecha 21 de julio de 2022, emitido por el Ingeniero Fredy Julio Romero Guía – Supervisor de Obra (CONSORCIO ATAQUERO); el Informe N° 137-2022/GRA/GRI/SGSLO-CQE/CO de fecha 10 de agosto de 2022, emitido por el Arquitecto Carlos Quinteros Espinoza - Coordinador de Obras de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe N° 2948-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 11 de agosto de 2022, emitido por el Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi - Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe N° 3484-2022-GRA/GRI/SGEI de fecha 18 de agosto de 2022, emitido por el Ingeniero Juan Carlos Ramírez Muro – Subgerente de Estudios de Inversiones; el Memorándum N° 03671-2021-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 26 de setiembre de 2022, emitido por el C.P.C. Heleno Ciro Camarena Hilario - Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorándum N° 8078-2022-GRA/GRI de fecha 28 de setiembre de 2022, emitido por el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Legal N° 910-2022-GRA/GRAJ de fecha 05 de octubre de 2022, emitido por la Abogada Livia Esther Flórez Fernández - Gerente Regional de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2021, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO ATAQUERO integrado por el Sr. Fernando José Solís Maguifía y el Sr. Fredy Julio Romero Guía suscribieron el Contrato N° 079-2021-GRA para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86287, EN LA LOCALIDAD DE ATAQUERO, DISTRITO DE ATAQUERO, PROVINCIA DE CARHUAZ - ANCASH", por el importe total de S/ 114,879.90 (Ciento catorce mil ochocientos setenta y nueve con 90/100 soles), por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 149-2022-GRA/GGR de fecha 08 de julio de 2022, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 02, presentado por el CONSORCIO CINVEC, a cargo de la ejecución de la obra: "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86287, EN LA LOCALIDAD DE ATAQUERO, DISTRITO DE ATAQUERO, PROVINCIA DE CARHUAZ – ANCASH", y en consecuencia otorgar un plazo de veintiséis (26) días calendario, sin reconocimiento de pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, (...);



Que, mediante Carta N° 32-2022- CONSORCIO "ATAQUERO"/SUPERVISOR de fecha 21 de julio de 2022, el Ingeniero Fredy Julio Romero Guía - Supervisor de Obra (CONSORCIO ATAQUERO), solicita al Gobierno Regional de Áncash el pago por prestaciones adicionales de supervisión de obra, por Ampliación de Plazo N° 02 de la obra: "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86287, EN LA LOCALIDAD DE ATAQUERO, DISTRITO DE ATAQUERO, PROVINCIA DE CARHUAZ - ANCASH";

Que, con Informe N° 137-2022/GRA/GRI/SGSLO-CQE/CO de fecha 10 de agosto de 2022, el Arquitecto Carlos Quinteros Espinoza - Coordinador de Obras de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la Adenda al Contrato N° 079-2021-GRA de la supervisión, por la Ampliación de Plazo N° 02 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 149-2022-GRA/GGR de fecha 08 de julio de 2022, por 26 días calendario, a fin realizar el pago de mayores prestaciones adicionales a la supervisión, siendo el monto máximo el quince por ciento (15%) del monto del contrato, equivalente a S/ 17,231.99 (Diecisiete mil doscientos treinta y uno con 99/100 soles);

Que, mediante Informe N° 2948-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 11 de agosto de 2022, el Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi - Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Gerente Regional de Infraestructura el expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de consultoría de la supervisión de la referida obra, para la actualización del Formato 08-A, por el monto de S/ 17,231.99 (Diecisiete mil doscientos treinta y uno con 99/100 soles), siendo el monto máximo el quince por ciento (15%) del monto del contrato;

Que, con Informe N° 3484-2022-GRA/GRI/SGEI de fecha 18 de agosto de 2022, el Ingeniero Juan Carlos Ramírez Muro - Subgerente de Estudios de Inversiones, comunica al Gerente Regional de Infraestructura que el proyecto de inversiones: "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86287, EN LA LOCALIDAD DE ATAQUERO, DISTRITO DE ATAQUERO, PROVINCIA DE CARHUAZ - ANCASH", cuenta con el registro del F8-A, (SECCION C) en el Banco de Inversiones de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UIE) del Gobierno Regional de Áncash, actualizado, correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de consultoría para la supervisión de obra, por el monto de S/ 17,231.99 (Diecisiete mil doscientos treinta y uno con 99/100 soles);

Que, mediante Memorándum N° 3671-2021-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 26 de setiembre de 2022, C.P.C. Heleno Ciró Camarena Hilario - Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite la Ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000001187, por el importe de S/ 17,231.99 (Diecisiete mil doscientos treinta y uno con 99/100 soles), por concepto de pago de valorización del servicio de supervisión de obra del proyecto: "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86287, EN LA LOCALIDAD DE ATAQUERO, DISTRITO DE ATAQUERO, PROVINCIA DE CARHUAZ - ANCASH";

Que, con Memorándum N° 8078-2022-GRA/GRI de fecha 28 de setiembre de 2022, el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, referente Adicional del servicio de supervisión de la presente obra, a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

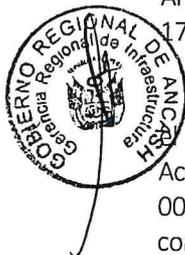
Que, con Informe Legal N° 910-2022-GRA/GRAJ de fecha 05 de octubre de 2022, la Abogada Livia Esther Flórez Fernández - Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina que, resulta viable y amparable el adicional de prestación de supervisión de la referida obra, por el monto equivalente de S/ 17,231.99 (Diecisiete mil doscientos treinta y uno con 99/100 soles), que se otorga una Ampliación de Plazo por veintiséis (26) días calendario;

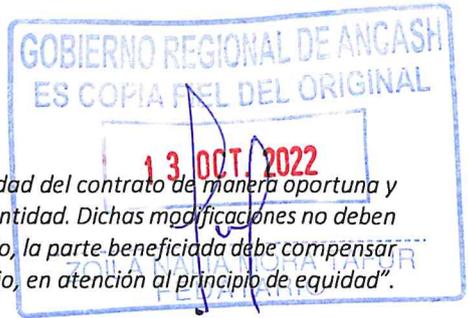
Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34° señala lo siguiente:

13 OCT. 2022

Numeral 34.1. "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por

231 LA MORA TAFUR
FEDATARIO





orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”.

Numeral 34.2 “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”.

Numeral 34.3. “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”.

Numeral 34.6. “Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República”.

Numeral 34.7. “El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3”.

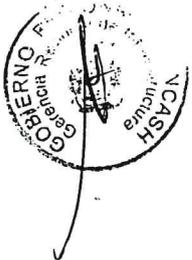
Que, asimismo, es preciso señalar lo establecido en los artículos 186º y 187º, y 199º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece lo siguiente:

Artículo 186º (Inspector o Supervisor de Obras), Numeral 186.1. “Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra”.

Artículo 187º (Funciones del Inspector o Supervisor), Numeral 187.1. “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico”.

Artículo 199º (Efectos de la modificación del plazo contractual) Numeral 199.7. “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”.

Que, de la norma citada, es necesario precisar que durante la ejecución de una obra se debe contar de modo permanente y directo con un inspector o supervisor. Si bien el contrato de supervisor es un contrato independiente al contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, la relación accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general también afectan las labores del supervisor, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones; asimismo, es preciso señalar que la prestación Adicional Nº 01 del servicio de consultoría para la supervisión de obra, se



debe a la causal iii) autorización de ampliaciones de plazo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34º de la norma señalada;

Que, en tal medida, siendo que el presente expediente técnico versa sobre una prestación adicional de supervisión de obra, el cual cuenta con la revisión y evaluación favorable por parte del Coordinador de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través del Informe N° 2948-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 11 de agosto de 2022, así también se cuenta con la Ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° N° 00000001187, por el importe de S/ 17,231.99 (Diecisiete mil doscientos treinta y uno con 99/100 soles), para atender el pago por del adicional del servicio de supervisión de obra, aunado a ello el Informe Legal N° 910-2022-GRA/GRAJ de fecha 05 de octubre de 2022, el cual cuenta con la opinión favorable; por lo tanto, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones emitida el 27 de enero de 2021, se acredita al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, para asumir, en forma provisional el cargo de Gobernador Regional de Áncash; con Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, se designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación Adicional del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86287, EN LA LOCALIDAD DE ATAQUERO, DISTRITO DE ATAQUERO, PROVINCIA DE CARHUAZ - ANCASH", por el monto de S/ 17,231.99 (Diecisiete mil doscientos treinta y uno con 99/100 soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de veintiséis (26) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración disponer a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, elaborar la Adenda al Contrato N° 079-2021-GRA, respecto al plazo y monto aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al CONSORCIO ATAQUERO en su domicilio en el Jr. las Azucenas, Mz 165, Lote 14, Barrio de Villon Bajo, Distrito y Provincia Huaraz, Departamento de Áncash, Cel. N° 976984945, correo electrónico: fsolism@hotmail.com, a la Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Supervisión y liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

